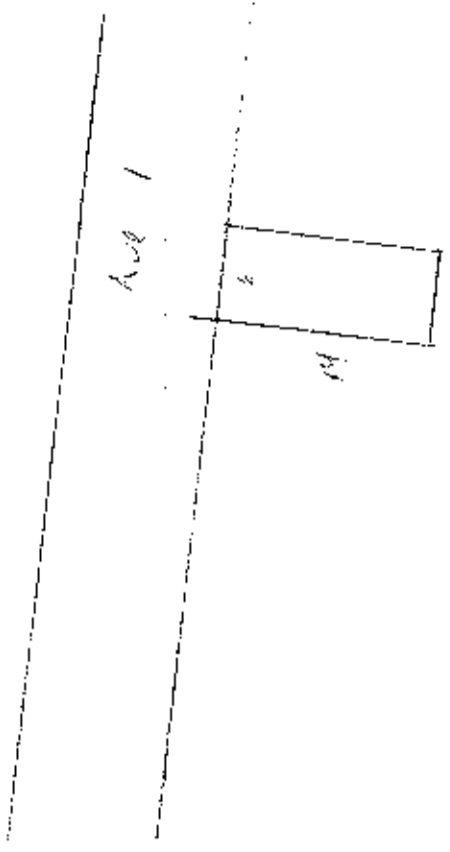


21291.380



Allo cota Gloria B. 07/10/14

41-2-4

MODO DE PROPIEDAD  
 1. Propiedad individual  
 2. Propiedad comunitaria  
 3. Otros

TEMPERENCIA DE LA PROMOCION  
 1. Construcción completa  
 2. Construcción parcial  
 3. Otro

RESERVENA  
 MENDOZA LOPEZ CHRISTINA EDUARDO

SACOS DEL PROYECTO

181250084H

ENTRADA DE UNA SOLA RESPUESTA POR CADA RUSO DE CERRA

ENTRADA SUPERIOR  
 CUBIERTA

TUBOS  
 PABOS

VENTANAS

ENTRADA DE PROTECCION  
 CONTRA LA POLUCION

ESTADO DE  
 PROTECCION

AÑO DE CONSTRUCCION  
 O RECONSTRUCCION

Nº DEL BLOQUE	Nº DEL PISO	AREA DEL PISO	ESTRUCTURA				PAQUETES				ENTRADA DE PROTECCION O CONTRAFRISO				ENTRADA SUPERIOR				VENTANAS				ESTADO DE PROTECCION					
			cafe	madera	ladrillo o piedra	hormigon metal	no tiene	caja	madera o lata	unipolaco	hormigon	ladrillo	caja	ladrillo	plomo	hormigon	caja	ladrillo	plomo	hormigon	caja	ladrillo	plomo	hormigon	caja	ladrillo	plomo	hormigon
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

AVANZO TOTAL DE LA  
 CONSTRUCCION  
 (SIN DEVENOS)

AVANZO DE LA INICIACION  
 DE LOS DEVENOS

VALOR DE LOS DEVENOS

VALOR DE LOS DEVENOS

# 21812  
210 1609  
126638140

2014	13	08	01	P6.645
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA LADRILLOS Y ARMADOS CONSLADAR S.A. A FAVOR DEL SEÑOR CHRISTIAN OCTAVIO MENDOZA LOOR Y ESTE A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 38,000,00 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

SEPTIEMBRE 23 DEL 2014.-

COPIA

1

2014	13	08	01	P6.645
------	----	----	----	--------

**COMPRAVENTA: OTORGA LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA LADRILLOS Y ARMADOS CONSLADAR S.A A FAVOR DEL SEÑOR CHRISTIAN OCTAVIO MENDOZA LOOR.-**

**CUANTIA: USD \$ 38,000.00.-**

**CONTRATO DE CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA EL SEÑOR CHRISTIAN OCTAVIO MENDOZA LOOR A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-**

**CUANTIA: INDETERMINADA.-**

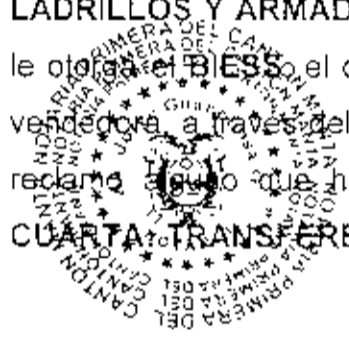
En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes veintitrés de septiembre del año dos mil catorce, ante mí Abogado **JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA**, Notario Público PRIMERO del Cantón, comparecen, por una parte, el Doctor **CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO**, Funcionario del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Apoderado Especial del Economista Patricio Felipe Leon Siong Tay, Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". El compareciente es de estado civil casado, Doctor, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito en tránsito por esta ciudad de Manta; por otra la señora **MARIA LIBERTAD NAVIA RODRIGUEZ**, por los derechos que representa en calidad de Gerente General, y como tal Representante Legal de la Compañía denominada **CONSTRUCTORA LADRILLOS Y ARMADOS CONSLADAR S.A.** y debidamente autorizado por la Junta Universal Extraordinaria de Accionistas, lo que justifican con las copias de su

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON EFICIENCIA

nombramiento y del acta de la junta que se agregan como habilitantes, a quien en adelante se le llamará la "VENDEDORA" y, por otra el señor CHRISTIAN OCTAVIO MENDOZA LOOR, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior se le llamará "EL COMPRADOR Y/O PARTE DEUDORA HIPOTECARIA". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, a excepción del señor Doctor Cristian Altamirano Mancheno, que es domiciliado en la ciudad de Quito, en tránsito por este Puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo sirvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte la señora MARIA LIBERTAD NAVIA RODRIGUEZ, por los derechos que representa en calidad de Gerente General, y como tal Representante Legal de la Compañía denominada CONSTRUCTORA LADRILLOS Y ARMADOS CONSLADAR S.A. y debidamente autorizado por la Junta Universal Extraordinaria de Accionistas, lo que justifican con las copias de su nombramiento y del acta de la junta que se agregan como habilitantes, a quien en adelante se le llamará la "VENDEDORA" y, por otra el señor CHRISTIAN OCTAVIO MENDOZA LOOR, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se le llamará "EL COMPRADOR" quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES.-a.-** La compañía CONSTRUCTORA LADRILLOS Y

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

**ARMADOS CONSLADAR S.A.**, a través de su representante legal, declara ser legítima propietaria de un lote de terreno y casa signada con el número **NUEVE**, de la **manzana A-3**, ubicado en la **Urbanización LOS ALMENDROS**, de la Parroquia Los Esteros, del cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que los adquirió por compra a los cónyuges Estrella Vicenta Mieles Bowen y José Nazario Cedeño Solórzano, mediante escritura pública de compraventa, celebrada y autorizada ante la Abogada María Lina Cedeño Rivas, Notaría Pública Cuarta del cantón Encargada, con fecha primero de septiembre del año de mil novecientos noventa y cuatro, e inscrita con fecha catorce de septiembre del año mil novecientos noventa y cuatro en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.**- En base a los antecedentes expuestos, **LA COMPAÑIA VENDEDORA** da en venta y perpetua enajenación a favor del **COMPRADOR**, **CHRISTIAN OCTAVIO MENDOZA LOOR**, un lote de terreno y casa signada con el número **NUEVE**, de la **manzana A-3**, ubicado en la **Urbanización LOS ALMENDROS**, de la Parroquia Los Esteros del cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que se haya comprendido, dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE: 6.00 metros, Avenida 1. POR ATRÁS: 6,00 metros lote número 18. POR EL COSTADO DERECHO: 14,00 metros lote número 10. POR EL COSTADO IZQUIERDO: 14,00 metros lote número 8.** Lote de terreno que tiene una **SUPERFICIE TOTAL DE (84.00 m2)**. **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **TREINTA Y OCHO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.38.000.00)** valor que el **COMPRADOR**, señor **CHRISTIAN OCTAVIO MENDOZA LOOR**, paga a la **VENDEDORA** la compañía **CONSTRUCTORA LADRILLOS Y ARMADOS CONSLADAR S.A.**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA TRANSFERENCIA.**- **LA COMPAÑIA VENDEDORA**, a través de su



NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION



representante legal, declara que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor del COMPRADOR, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LA VENDEDORA, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LA VENDEDORA, a través de su representante legal, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. EL COMPRADOR acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** EL COMPRADOR, acepta la transferencia de dominio que la VENDEDORA realiza a su favor, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudiera estar sometido el indicado inmueble. **SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor hipotecario declara expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador y vendedora. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

hipotecario declara que toda vez que han realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende adquirir a través del presente instrumento, se encuentra conforme con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre comprador y vendedora, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador y vendedora, deslindando en tal sentido a terceros." **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de la **COMPRADORA**, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de la vendedora. **LA VENDEDORA**, a través de su representante legal autorizan al **COMPRADOR**, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: COMPARECIENTES:** a) Por una parte, el Doctor **CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO**, Funcionario del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de **Apoderado Especial del Economista Patricio Felipe Leon Siong Tay, Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará **"EL BIESS"** y/o **"EL BANCO"** y/o **"EL ACREEDOR.** b) Y por otra parte comparece el señor **CHRISTIAN OCTAVIO MENDOZA LOOR**, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se le denominará **"La Parte Vendedora"**. Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y



NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN



quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor CHRISTIAN OCTAVIO MENDOZA LOOR, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implica obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y casa signada con el número NUEVE de la manzana A-3, ubicada en la Urbanización LOS ALMENDROS, de la Parroquia Los Esteros del cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** 6.00 metros, Avenida 1. **POR ATRÁS:** 6,00 metros lote número 18. **POR EL COSTADO DERECHO:** 14,00 metros lote número 10. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** 14,00 metros lote número 8. Lote de terreno que tiene una **SUPERFICIE TOTAL DE (84.00 m2)**. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se consiguieren mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer



NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION



otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado.

**SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se ceda y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de



NOTARIA PRIMERA DE MANABÍ  
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN

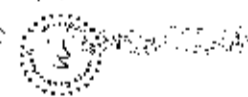


la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos.

**OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos:

a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, séquestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa c

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION



cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto.

**NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha asumido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON EFECTIVIDAD

subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca.

**DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos.

**DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como se señala en la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento.

**DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y cancelación de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son



NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

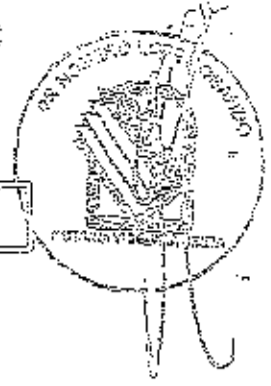


de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Llor, matrícula número 13-1995-11 Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el

NOTARIA PRIMERA DE MANA  
TRABAJANDO CON DEDICACION



DR. HOMERO LÓPEZ OSANDO  
 NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
 DISTRITO METROPOLITANO



2014	17	01	25	7023034
------	----	----	----	---------

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL  
 BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO  
 DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS)

A FAVOR DEL DOCTOR  
 CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO

CUANTIA: INDETERMINADA

DÍ 10 COPIAS

A.J.

BISS-ALTAMIRANO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a las once horas con treinta minutos de hoy día JUEVES ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OSANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparece el Economista PATRICIO FELIPE LEON SIONG TAY, de estado civil casado, en su calidad de Gerente del Banco del Instituto Ecuatoriano de



*[Handwritten signature]*

Seguridad Social, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes, por sus propios derechos y por los que representa; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliado en la ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identidad, cuya copia certificada se agregó como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir una de poder especial, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece el Economista PATRICIO FELIPE LEON SIGONC TAY, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1) El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una institución financiera pública creada por mandato constitucional, cuyo objeto social es la administración de los fondos previsionales del IESS, bajo criterios de banca de inversión.- 2) Según el artículo 4 de su Ley constitutiva el BIESS se encarga también de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto



DR. ROMERO LÓPEZ GRANDO  
 Notario Público del Cantón Guano  
 Distrito Metropolitano



Ecuatoriano de Seguridad Social.- 3) Para el normal desenvolvimiento de las operaciones del BIESS en todo el territorio nacional, el Doctor CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO, funcionario del Banco, debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior.-  
**TERCERA: PODER ESPECIAL.-** Con los antecedentes expuestos, el Economista PATRICIO FELIPE LEON SIONG TAY, en su calidad de Gerente General del BIESS, otorga poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del Doctor CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO, con cédula de ciudadanía número 1902335200, funcionario del BIESS, de ahora en adelante EL MANDATARIO, para que a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, realice lo siguiente: 1) Suscribir a nombre del BIESS y a nivel nacional, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorguen a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS.- 2) Suscribir a nombre del BIESS las tablas de amortización, las notas de sesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier otro documento legal, público o privado, relacionado con el contrato de mutuo con garantía hipotecaria y / o mutuo, sobre bienes inmuebles que se otorguen a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS.- 3) Suscribir a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS todo lo relacionado con los créditos hipotecarios



Handwritten signature and initials

concedidos y/ o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios a nivel nacional así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, por parte de cualquier tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, sea en documento público o privado. - 4) Suscribir a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, resciliaciones de contratos de hipoteca que hubiere suscrito el BIESS con sus afiliados previa solicitud por escrito de los interesados.- 5) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente, únicamente previa autorización escrita y suscrita por el representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD: Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese definitivamente por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento".- (Firmado) Doctor Christian Machado Granda, portador de la matrícula profesional número ocho mil setenta y ocho del Colegio de Abogados de Píshincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con



Dr. HOMERO LÓPEZ CHANDE  
NOTARIO VICÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firmo junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Eco. Patricio Felipe León Siong Tay  
c.c. 1409295251

Dr. Homero López Chande  
NOTARIO VICÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



**ACTA DE POSICIÓN**  
**GERENTE GENERAL DEL BIESS**

El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, en sesión ordinaria celebrada el día 03 de septiembre de 2014, con base en el artículo 13 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento 587, de 11 de mayo de 2009 y artículo 19 de la Codificación del Estatuto Social del Banco resolvió designar al economista Patricio Felipe León Siang Toy como Gerente General del BIESS.

Mediante Resolución No. SES-IRJ-DMJ-2014-794 de 11 de septiembre de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del economista Patricio Felipe Siang Toy, portador de la cédula de ciudadanía No. 1709337251, para que ejerza las funciones como Gerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 11 de septiembre de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el economista Patricio Felipe León Siang Toy presta la correspondiente promesa y se declara legalmente posesionado para las funciones de Gerente General del BIESS.

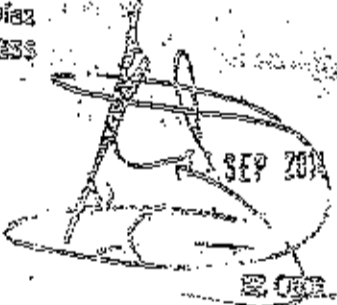
Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria General que certifica.

  
Patricia Rodríguez  
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS

  
Eco. Patricio Felipe León Siang Toy  
GERENTE GENERAL BIESS

Lo certifica.- Cuenca a 11 de septiembre de 2014.

  
Patricia Rodríguez  
SECRETARIA GENERAL BIESS



...gó ante mí, en fe de ello, confiere esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga el BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS) a favor del DOCTOR CRISTIAN SANTIAGO ALTAMERANO MANCHENO.- firmada y sellada en Quito, a once de Septiembre del dos mil catorce.-

Dr. Edmundo López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO



1802339800

CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO

1974-04-08

ESTADO CIVIL Estado

VERIFICADA AL EXAMEN

HECHOS R

REGISTRACIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
 DEL JUEFE PROFESIONAL

APellidos y nombres del padre  
 ALTAMIRANO JAMES ADOLFO

APellidos y nombres de la madre  
 MARIANO Y ELVA RAQUEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 QUITO  
 2021-04-18

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2021-04-18

*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE NOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

504 - 8877

1802339800

ALTAIRAMANO MIANCHENGO CRISTIAN  
 SANTIAGO

TURNO: MAÑANA

PROVINCIA: MANABÍ

CANTÓN: LORETO

*[Signature]*

SECRETARÍA DE LA JUNTA



Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

31505



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 31505.

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: viernes, 21 de octubre de 2011  
Parroquia: Los Esteros  
Tipo de Predio: Urbano  
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



**LINDEROS REGISTRALES:**

Lote Numero 9 de la Manzana "A-3" ubicado en la Urbanización Los Almendros de la Parroquia Los Esteros del canton Manta, que tiene los siguientes medidas y linderos:  
POR EL FRENTE : 6,00m. Avenida 1. POR ATRAS: 6,00m. Lote No 18. POR EL COSTADO DERECHO: 14,00 m. Lote No 10. POR EL COSTADO IZQUIERDO: 14,00 m. lote No. 8. AREA TOTAL: 84,00 m2. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	22 15/01/1969	14
Compra Venta	Compraventa	1.878 14/09/1994	1.254

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA G A D**

**1 / 2 Compraventa**

Inscrito el: miércoles 15 de enero de 1969  
Tomo: 1 Folio Inicial: 14 Folio Final: 14  
Número de Inscripción: 22 Número de Repertorio: 44  
Oficina donde se guarda el original: Notaria Primera  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 31 de diciembre de 1968  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Resolución:

**a.- Observaciones:**

Un solar ubicado en la Urbana tarqui del canton Manta

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula y R. G. No.	Nombre y Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	0458216	Correa Solorzano Jose Nazario	Soltero	Manta
Vendedor	80-00307000392	Correa Tangua Anatolia	Casado	Manta
Vendedor	80-00307000492	Correa Solorzano Jose Daniel Serafin	Casado	Manta

Certificación impresa por: Lowi

Ficha Registral: 31505

Página: 1 de 3





2 / 2 Compraventa

Inscrito el: miércoles, 14 de septiembre de 1994  
Tomo: 1 Folio Inicial: 1.264 - Folio Final: 1.265  
Número de Inscripción: 1.878 Número de Repertorio: 4.329  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 01 de septiembre de 1994  
Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:  
a. Observaciones:  
LA COMPANIA CONSTRUCTORA LADRILLOS Y ARMADOS "CONSLADAR", representada por su Gerente el Sr. José Vicente Mendoza Palma. Terreno ubicado en la carretera Manta Rocafuerte de la Parroquia Tarqui del cantón Manta

b. Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000000691	Compañía Constructora Ladrillo y Armados		Manta
Vendedor	13-00582184	Cedeño Solorzano Jose Nazario	Casado	Manta
Vendedor	13-00317441	Mieles Bowen Estrella Vicenta	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libre:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	22	15-ene-1969	14	14

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

*Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.*

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 16:21:56 del miércoles, 30 de julio de 2014

A petición de: *Amado Cordero*

Elaborado por: Laura Carmen Tigua Pizarro  
130635712-8

Validéz del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Jaime E. Delgado Intriago  
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

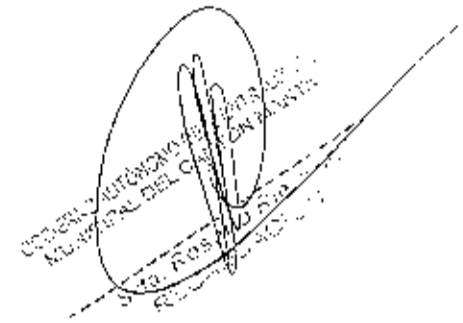


1122

10/3/2014 10:21

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRAVENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN CUANTIA \$36000.00 ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS		2-10-15-08-000	84.00	28830.40	148281	305773
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES			
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
139014245-001	COMPAÑIA CONSTRUCTORA LADRILLOS Y ARMADOS CONSAGAR S.A.	URBANIZACION LOS ALMENDROS MZ A-3 LT. 09	Impuesto principal		12,74	
			Junta de Beneficencia de Guayaquil		114,00	
			TOTAL A PAGAR		126,74	
ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO			
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO			
1312500844	MENDOZA LOOR CHRISTIAN	N/A	126,74			
			SALDO			
			0,00			

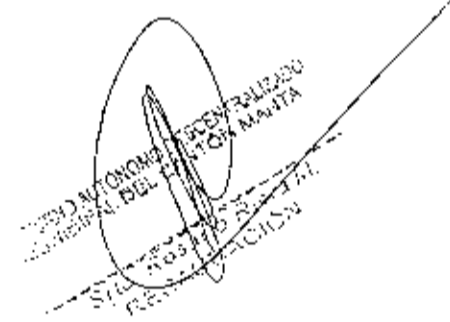
EMISION: 10/3/2014 10:21 ROSARIO RIERA  
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY



10/3/2014 10:22

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRAVENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN CUANTIA \$39000.00 ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS		2-10-15-09-000	84.00	26630.40	148283	305772
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES			
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
139014245-001	COMPAÑIA CONSTRUCTORA LADRILLOS Y ARMADOS CONSAGAR S.A.	URBANIZACION LOS ALMENDROS MZ A-3 LT. 09	Impuesto principal		380,00	
			TOTAL A PAGAR		380,00	
ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO			
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO			
1312500844	MENDOZA LOOR CHRISTIAN	N/A	387,28			
			SALDO			
			-2,74			

EMISION: 10/3/2014 10:22 ROSARIO RIERA  
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
CERTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

130215577-3

CEDELA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES  
NAVIA RODRIGUEZ MARIA LIBERTAD

LUGAR DE NACIMIENTO  
MANABI  
PORTOVIEJO  
PORTOVIEJO

FECHA DE NACIMIENTO: 1966-03-28

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: CASADA

SEGUNDO ALCANTARA SOLARZANO GUERRERO

ESTRUCTURA SUPERIOR

PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: ESTUDIANTE

VALLESVILLE

APellidos y Nombres del Padre: NAVIA VELAZQUEZ

APellidos y Nombres de la Madre: RODRIGUEZ CEDENO ROTH

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: MANTA, 2013-03-28

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-03-28

*[Firma]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0191 1302155773  
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
NAVIA RODRIGUEZ MARIA LIBERTAD

MANABI PROVINCIA  
MANABI CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1  
MANTA PARROQUIA  
3 ZONA

*[Firma]*  
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



**CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA**  
Emergencias Teléfono: **911**  
RUC: 1360020070001  
Dirección: Avenida 11 entre Calles 11 y 12  
Teléfono: 2621777 - 2611747  
Manta - Manabí

**COMPROBANTE DE PAGO**  
000021928

**CERTIFICADO DE SOLVENCIA**

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**  
1390142431001

CI/RUC: :  
NOMBRES :  
RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA CONSTRUCTORA LADRILLOS Y ARMADOS  
DIRECCIÓN : URBANIZACION LOS ALMENDROS MZ-4-3

**DATOS DEL PREDIO**

CLAVE CATASTRAL:  
AVALÚO PROPIEDAD: ARMADOS CONSULADAR S.A.  
DIRECCIÓN PREDIO: LT. 09

**REGISTRO DE PAGO**

Nº PAGO:	326767
CAJA:	MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO:	04/09/2014 11:11:42

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>3.00</b>



VALIDO HASTA: miércoles, 03 de diciembre de 2014  
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

**ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO**

Manta, 24 de Julio de 2014

Señora:

**MARIA LIBERTAD NAVIA RODRIGUEZ**  
DIRECCIÓN: Calle 20 Av.31 Ciudad de los Algarrobos  
CEDULA: 130215577-3  
NACIONALIDAD: Ecuatoriana  
Ciudad

De mi consideración:

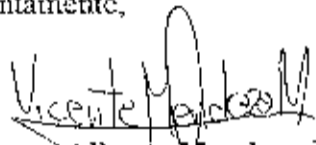
Por medio de la presente comunico a Ud. que la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de la Compañía **CONSTRUCTORA LADRILLOS Y ARMADOS CONSLADAR S.A.** en sesión celebrada el día jueves 24 de Julio de 2014, resolvió ratificarla a Ud. como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un período de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil de Manta.

En virtud del cargo conferido, le corresponde la representación legal de la compañía, con los deberes y atribuciones que le confieren la ley y el estatuto social que rige las actividades de la compañía especialmente en su artículo vigésimo tercero.

**CONSTRUCTORA LADRILLOS Y ARMADOS CONSLADAR S.A.** fue constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario segundo del cantón Manta el 5 de Agosto de 1994 e inscrita en el Registro Mercantil de Manta bajo el número 426 el 19 de Agosto de 1994.

Hago votos por el éxito de su gestión y reitero el testimonio de mi consideración más distinguida

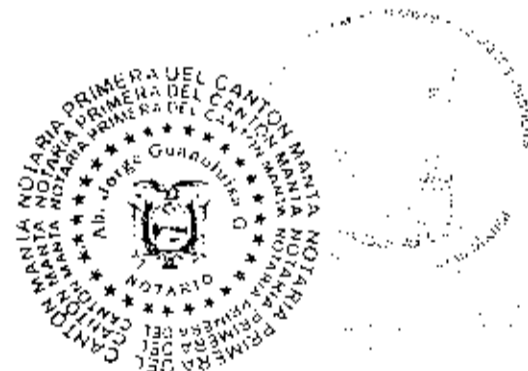
Atentamente,

  
**Vicente Alberto Mendoza Macías**  
PRESIDENTE

**RAZON:** Acepto el presente nombramiento y prometo desempeñar las funciones encomendadas con apego a las leyes y al Estatuto social de la compañía.

Manta, 24 de Julio de 2014

  
**MARIA LIBERTAD NAVIA RODRIGUEZ**





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA

## RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD MANTA, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	3699
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	732
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

### 2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	24/07/2014
FECHA ACEPTACION:	24/07/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCTORA LADRILLOS Y ARMADOS CONSLADAR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

### 3. DATOS DE REPRESENTANTES:


Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1302155773	NAVIA RODRIGUEZ MARIA LIBERTAD	GERENTE GENERAL	DOS AÑOS

### 4. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 18 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014

  
HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

**NUMERO RUC:** 1390142451001  
**RAZON SOCIAL:** CONSTRUCTORA LADRILLOS Y ARMADOS CONSLADAR S.A.  
**NOMBRE COMERCIAL:**  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS  
**REPRESENTANTE LEGAL:** NAVIA RODRIGUEZ MARIA LIBERTAD  
**CONTADOR:** ALVIA PILLIGUA KELVIN ALEXI

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 19/02/1994      **FEC. CONSTITUCION:** 19/08/1994  
**FEC. INSCRIPCION:** 22/09/1994      **FECHA DE ACTUALIZACION:** 09/10/2012

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**  
COMPRA, VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES.

**DOMICILIO TRIBUTARIO:**  
Provincia: MANABI Cantón: MANTA Parroquia: LOS ESTEROS Barrio: EL PALMAR Número: SAN Edificio: CIUDAD RODRIGO S.A. Carretera: MANTA-ROCAFUERTE Kilómetro: DOS Referencia ubicación: FRENTE A LA URBANIZACION MILENIUM Telefono Trabajo: 052627400  
**DOMICILIO ESPECIAL:**

- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**
- \* ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
  - \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
  - \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
  - \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
  - \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** del 001 al 001      **ABIERTOS:** 1  
**JURISDICCION:** REGIONAL MANABI MANABI      **CERRADOS:** 0

*[Firma manuscrita]*  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS** **SRI.gob.ec**  
Fecha y hora: 09/10/2012 13:37:12  
Lugar de emisión: MANTA/AVENIDA  
Usuario: NADAZA



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
- SOCIEDADES


NUMERO RUC: 1390142451001  
RAZON SOCIAL: CONSTRUCTORA LADRILLOS Y ARMADOS CONSLADAR S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 19/08/1994  
NOMBRE COMERCIAL: CONSLADAR S.A. FEC. CIERRE:  
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:  
COMPRA, VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: LOS ESTEROS Barrio: EL PALMAR Número: S/N Referencia: FRENTE A LA URBANIZACION MILENIUM Edificio: CIUDAD RODRIGO S.A. Carretera: MANTA-ROCAFUERTE Kilómetro: DOS Teléfono Trabajo: 052527400

  
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

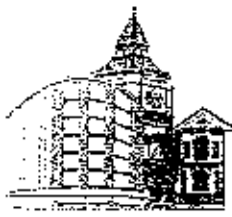
SERVICIO DE RENTAS INMOBILIARIAS

SRI.gob.ec

Lugar de emisión: MANABAZA

Lugar de emisión: MANTA AVENIDAS ENTRE

Fecha y hora: 09/10/2012 15:34:02



**CONSTRUCTORA LADRILLOS Y ARMADOS  
CONSLADAR S.A.**

*Justicia*

**ACTA DE JUNTA UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE  
CONSTRUCTORA LADRILLOS Y ARMADOS CONSLADAR S.A.  
CELEBRADA EN JUNIO 16 DEL 2014**

**ASUNTO:** Autorizar al Gerente General para la venta de viviendas de la Urbanización "Los Almendros" de propiedad de la compañía.

En la ciudad de Manta, parroquia los Esteros perteneciente al cantón Manta, a las 16:00 horas del día Lunes dieciseis de Junio del año dos mil catorce, en la oficina de la compañía situada en el Km. 1 ½ de la vía Manta-Rocafuerte, se reúnen los accionistas de la compañía **CONSTRUCTORA LADRILLOS Y ARMADOS CONSLADAR S.A.**, los accionistas presentes en esta junta son: Ing. Isaac Vélez Calderero por sus propios y personales derechos propietario de 5.000 acciones ordinarias y nominativas de \$1.00 cada una y el Ing. Vicente Mendoza Macías por sus propios y personales derechos propietario de 5.000 acciones ordinarias y nominativas de \$1.00 cada una, los accionistas nombrados conforman y representan el cien por ciento del capital social de la compañía, quienes se reúnen en Junta Universal de accionistas al amparo de lo establecido en los estatutos y el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías.

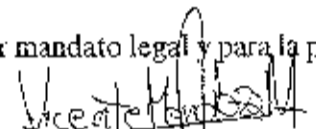
Preside la junta el accionista Ing. Vicente Mendoza Macías y actúa como secretario el señor Isaac Vélez Calderero.


El presidente toma la palabra y explica el motivo de la junta, la cual es dar a conocer la autorización al Gerente General de la empresa para que pueda dar en venta las viviendas que se construyen actualmente en la urbanización "LOS ALMENDROS" de propiedad de la compañía, y de esta forma la señora Gerente pueda extender la escritura correspondiente a las personas que adquieran estas viviendas.

El accionista Vicente Mendoza pide a la junta que se pronuncie por la aprobación de este punto, el cual es aprobado por unanimidad por todos los accionistas.

Sin otro asunto que resolver se da por terminada la Junta de accionistas, se dispone un receso para proceder a redactar el acta correspondiente, la misma que es leída y aprobada por todos los accionistas, siendo las 17:00 horas se clausura la Junta.

Por mandato legal y para la plena validez de la presente acta la suscriben todos los accionistas concurrentes.

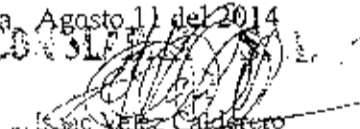
  
Ing. Vicente Mendoza Macías  
Presidente de la Junta

  
Ing. Isaac Vélez Calderero  
Secretario -Accionista


  
María Libertad Navas Rodríguez  
Gerente General


**CERTIFICO:** Que la presente acta es fiel copia del original que reposa en los archivos de la compañía al cual me remito en caso necesario.


Manta, Agosto 11 del 2014

  
Isaac Vélez Calderero  
SECRETARIO



CIUDADANIA 131250084-4  
 MENDOZA LOOR CHRISTIAN OCTAVIO  
 MANABI/SANTA ANA/HONORATO VASQUEZ  
 06 MAYO 1987  
 001-0116-00116 M  
 MANABI/SANTA ANA  
 HONORATO VASQUEZ 1987  


ECUATORIANA\*\*\*\*\* E344413444  
 SOLTERO  
 SUPERIOR ESTUDIANTE  
 NIAN OCTAVIO MENDOZA MENDOZA  
 LOURDES MARIBEL LOOR MENDOZA  
 PORTONIEJO 13/01/2009  
 13/01/2021  
 REN 0597398  


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
 055  
 055-0205 1312500844  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 MENDOZA LOOR CHRISTIAN OCTAVIO  
 MANABI 2  
 PROVINCIA MANABI 1  
 CANTÓN PASTAZA 200A  

 EL PRESIDENTE DE LA JURIA

descrito

Quito, 22 DE AGOSTO DEL 2014

Señores  
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
Presente.

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 439720, pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los) señores: CONSTRUCTORA LADRILLOS Y ARMADOS CONSULADAR S.A. es de US\$ 38.000 TREINTA OCHO MIL Dólares de los Estados Unidos de América).

En tal virtud insto expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,

[Firma]  
Sr. Christian Mendoza Lora  
C.I. 231250084-4



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO  
Y REGISTROS

No. Certificación: 116262

Nº 0116262

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 24812

Fecha: 4 de septiembre de  
2014

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-10-16-09-000

Ubicado en: URBANIZACION LOS ALMENDROS MZ A-3 LT. 09

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 84,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1390142451001

COMPANIA CONSTRUCTORA LADRILLOS Y ARMADOS  
CONSLADAR S.A.

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	5880,00
CONSTRUCCIÓN:	20750,40
	<u>26630,40</u>

Son: VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014-2015".

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO, POR LO CUAL SALVAMOS CUALQUIER ERROR U OMISIÓN, EXIMIENDO DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE, SI SE COMPROBARE QUE SE HAN PRESENTADO DATOS FALSOS O REPRESENTACIONES GRAFICAS ERRÓNEAS



Impreso por: MARIS REYES 04/09/2014 10:37:25

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO



Nº 00046575

**AUTORIZACION**



Nº. 0091 - 2327

La Dirección de Planeamiento Urbano autoriza al Señor **CHRISTIAN OCTAVIO MENDOZA LOOR**, para que celebre escritura de Compraventa, de terreno Propiedad de la Inmobiliaria Consladar S.A., en la Urbanización "Los Almendros", signado con el Lote #09, Manzana "A-3", Código #309, Parroquia Los Esteros, Cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos:

Frente: 6,00m. - Avenida 1  
Atrás: 6,00m. - Lote No.18  
Costado Derecho: 14,00m. - Lote No.10  
Costado Izquierdo: 14,00m. - Lote No.08  
Área: 84,00m<sup>2</sup>.

Manta, Julio 21 del 2014

Arg. Jonathan Orozco Cobeña  
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO URBANO



*El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.*



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

**CERTIFICACIÓN**



Nº 00046390

ESPECIE VALORADA  
USD 1,25  
No. 144-2314

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de la **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA LADRILLOS Y ARMADOS CONSLADAR S.A.**, con clave Catastral # 2101609000, ubicado en la manzana A-3 lote 9 en la Urbanización los Almendros, parroquia los Esteros cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto de alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente 6m. Avenida 1.

Atrás. 6m. Lote 18.

Costado derecho. 14m. Lote 10.

Costado izquierdo 14m. Lote 8

Área. 84m<sup>2</sup>

Manta, septiembre 04 del 2014

ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ  
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO  
AREA DE CONTROL URBANO



El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

Decreto



Nº 00066868



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios.....  
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en ..... URBANO .....  
SOLAR Y CONSTRUCCION  
perteneciente a .....  
COMPANIA CONSTRUCTORA TADRILLOS Y ARMADOS CONSULADAR S.A.  
ubicada ..... URBANIZACION LOS ALMENDROS-MZ-A-3 LOTE-09 .....  
cuyo ..... AVALUO COMERCIAL PRESENTE ..... asciende a la cantidad  
de ..... \$26630.40 VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA 40/100 DOLARES.  
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

JMOREIRA

Manta, ..... de ..... del 20 .....

SEPTIEMBRE 2014



*[Firma manuscrita]*  
Director Financiero Municipal





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



Nº 0095301



LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de \_\_\_\_\_  
COMPAÑIA CONSTRUCTORA LADRILLOS Y ARMADOS CONSLADAR S.A..

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 4 de Septiembre de 20 14

VALIDO PARA LA CLAVE  
2101609000 URBANIZACION LOS ALMENDROS MZ A-3 LT. 09  
Manta, cuatro de Septiembre del dos mil catorce



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA  
Srta. Juliana Rodríguez  
RECAUDACIÓN

2/23/97  
**NOTARIA CUARTA-MANTA**  
**DECLARACION DE VOLUNTAD**  
CODIGO NUMERO 2104.13.03.04.D1990



En la ciudad de Manta, cabecera cantonal del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, a los trece días del mes de Agosto del año dos mil catorce, ante mí **ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparece a la celebración de la presente **DECLARACION DE VOLUNTAD**, el señor **CHRISTIAN OCTAVIO MENDOZA LOOR**, portador de su cédula de ciudadanía números 131250084-4, capaz de contratar y obligarse como en derecho se requiere para esta clase de actos, y sin presión de ninguna naturaleza, libre y voluntariamente, procede a rendir la siguiente declaración: "Que mis generales de ley son como quedan indicadas y declaro que voy a adquirir un lote de terreno y casa signados con el numero 09, de la manzana "A-3", en la Urbanización "LOS ALMENDROS", ubicada en la Parroquia Los Esteros del cantón Manta, declare además que esta Urbanización no cuenta con administrador por lo que no se puede extender los Certificados de Expensas, por lo que exlmo de toda responsabilidad al señor **NOTARIO Y REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABI**, por el pago de alícuotas, expensas, y gastos administrativos de la Urbanización.- Es todo cuanto podemos declarar en honor a la verdad".- Leída que le fue su declaración se ratifica en ella estampando su firma y rubrica al pie del presente documento, en unidad de acto con la señora Notaria que da fe.-4

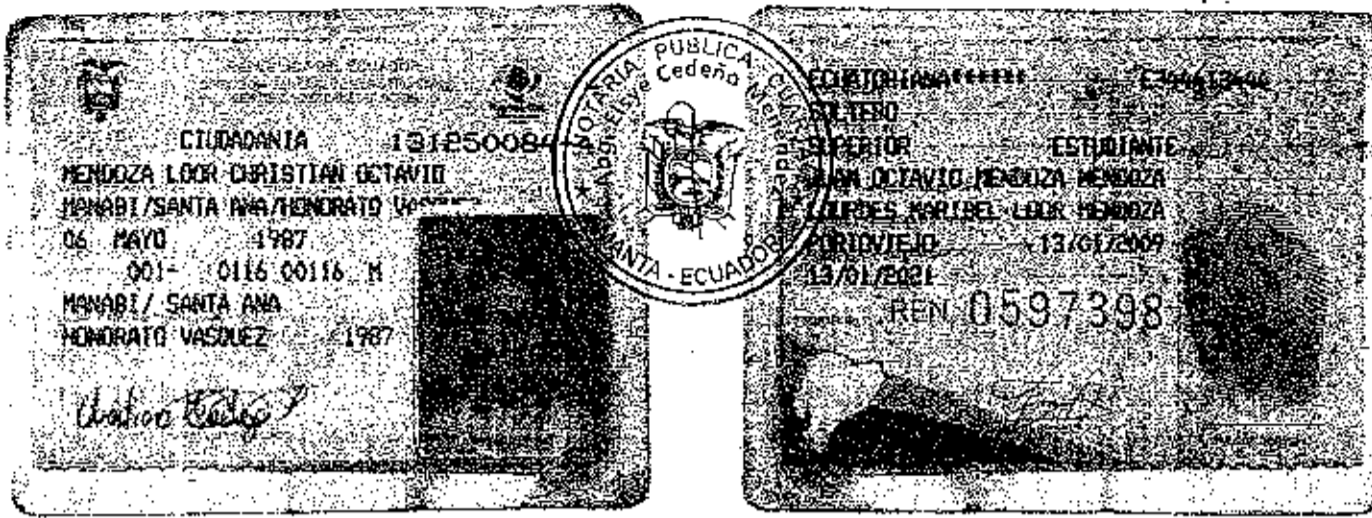


**CHRISTIAN OCTAVIO MENDOZA LOOR**  
C.C.N.- 131250084-4

**Abg. Elyse Cedeño Menéndez**  
Notaria Pública Cuarta  
Manta - Ecuador



K



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

**055**  
NÚMERO DE IDENTIFICADO

**1312500844**  
CÉDULA

MENDOZA LOOR CHRISTIAN OCTAVIO

MANABI  
PROVINCIA  
MANABI  
CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
ZONA 1

RESIDENTE DE LA JURTA



*Centeno*

- Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-



*[Handwritten signature]*

Doctor **CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO**  
C.C. 1802335800  
Apoderado Especial del BIESS

*[Handwritten signature]*

**MARIA LIBERTAD NAVIA RODRIGUEZ**  
C.C. 1302155773  
GERENTE GENERAL COMPAÑIA CONSTRUCTORA  
LADRILLOS Y ARMADOS CONSLADAR S.A.

*[Handwritten signature]*

**CHRISTIAN OCTAVIO MENDOZA LOOR**  
C.C. 1312500844

*[Handwritten signature]*  
EL NOTARIO.-



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (21 FOJAS).-

*[Handwritten signature]*  
.....  
**M. Jorge Guanoluisa G.**  
Notario Público Primero  
Manta - Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

